



Constancia Secretarial 1. (08/09/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (25/09/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de septiembre de 2023.

Constancia Secretarial 3. (25/09/2023) Mediante Acuerdo PCSJA-23-12089 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió suspender los términos judiciales en todo el país entre el 14 y 20 de septiembre del año que transcorre.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Investigación de paternidad
860013110001 2020 00128 00
Licencia

Judicial

Mocoa, Putumayo, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, de oficio se evidencio que mediante la providencia proferida el 7 de septiembre de 2023 (A.29), se plasmó un yerro en la parte resolutive de la misma, que afecta el cumplimiento de la orden impartida por el juzgado, concretamente en los numerales PRIMERO y TERCERO, en lo concerniente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 579 de la Ley 1564 de 2012, pues erróneamente se indicó que la audiencia se celebraría el 23 de noviembre de 2023, lo cual no es posible, toda vez que con anterioridad se hallaba programada otra diligencia en la misma hora y fecha, en virtud de lo anterior, se corrige la citada providencia según lo estatuido en el Art. 286 ibídem y se reprograma la audiencia, para el 25 de enero de 2024, a las 2:30 p.m., en las mismas condiciones del auto del 7 de septiembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR los numerales PRIMERO y TERCERO de la parte resolutive de la providencia proferida el 7 de septiembre de 2023 (A.29), dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, los numerales PRIMERO y TERCERO, de la parte resolutive de la providencia quedarán de la siguiente manera:

PRIMERO.- FIJAR fecha y hora para llevar a cabo audiencia del Art. 579 de la Ley 1564 de 2012 para el 25 de enero de 2024 a las 2:30 p.m. y en ella se practicarán las pruebas y se tomará la decisión de fondo. Se advierte que la



no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

TERCERO.- *Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y demás intervinientes el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 25 de enero del 2024. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.*

TERCERO.- El contenido restante de la providencia a corregir se mantendrá incólume y su cumplimiento deberá ceñirse bajo los parámetros establecidos originalmente.

CUARTO.- Sin lugar a corregir la parte considerativa de la providencia, en virtud de lo estatuido en el Art. 286 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321d934f03233c172b6e19d277378dc0f3dd6fc5b23f15386d76516fb6747984**

Documento generado en 25/09/2023 07:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>